

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 112.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Administrador Delegado de la Sociedad Española de Comercio Exterior ante el Excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, y que la Secretaria del mismo remite a este Ministerio con el número 5.086, a los efectos procedentes:

Resultando que en la aludida instancia se expone: que en varios Municipios se ha pretendido establecer como tributo de consumo un impuesto que grava los combustibles líquidos o aceites pesados que se utilizan por su composición en las explotaciones industriales, cobrándolo con pleno resultado unas veces, y otras mediante conciertos y convenios particulares, gravamen que afecta y perjudica a la industria; que el pensamiento del legislador al redactar todas las disposiciones referentes al impuesto de Consumos ha sido el de eximir de dicha tributación los productos destinados como combustibles a mover máquinas en las explotaciones industriales y calentar hornos en las fábricas:

Resultando que la Sociedad reclamante invoca como fundamentos de su pretensión, especialmente los siguientes: primero, que los combustibles líquidos se estimen como verdaderos sustitutivos del carbón mi-

neral cuando se empleen como tales combustibles en los hornos, calderas y motores de las industrias; segundo, que si bien la palabra consumo es tan elástica como se quiera, en la mente del legislador ha sido siempre dicha palabra, con relación al impuesto, expresiva del gravamen que pesa sobre los artículos de comer, beber, y los de arder para luces de uso común; tercero, que desgravando los combustibles líquidos se obtendrá el abaratamiento de los artículos elaborados, merced a la fuerza que de aquéllos se obtiene, con una ventaja económica bien conocida ya de todos; cuarto, que ya en la relación de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de julio de 1888, que no podrán ser gravadas por los Ayuntamientos, figura la que dice: «Aceites de todas clases y sus mezclas y derivados», y terminando con la súplica de que se declare la exención de derechos del impuesto de consumos para los combustibles líquidos que se destinen por su naturaleza a los hornos, calderas o motores de fábricas e industrias:

Resultando que el Ministerio del Trabajo emitió informe favorable a la petición, en razón a que los combustibles líquidos son cada día más utilizados en la industria, y que, por otra parte, tales aceites no tienen aplicación para el alumbrado doméstico.

Resultando que de igual parecer es la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, fundándose en que la instancia de referencia aduce razonamientos que son dignos de tenerse en cuenta, pues aún cuando el nombre de «aceites pesados» pudiera dar lugar a conceptuarlos incluidos en la denominación genérica de «aceites», es evidente, según aparece de un informe del Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas, referente a la creosota, que tal denominación es impropia, y que aquéllos no pue-

den ser comprendidos entre los aceites que se utilizan para uso doméstico, sino que sólo se emplean en la industria como sustitutivos del carbón, por lo que no deben ser gravados con el impuesto de Consumos y estimando también conveniente la publicación de la disposición que se solicita dándole carácter general:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando que la Real orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1915 determinó que el producto aceite de creosota de mineral impuro o pesado de alquitrán no es verdadero aceite ni similar a éste, y, por tanto, no está incluido en el epígrafe de la tarifa primera del impuesto de consumos «Aceites de todas clases»:

Considerando que por Reales órdenes de 31 de enero y 18 de marzo de 1918 se declaró la exención de derechos a todos los aceites minerales, lubricantes y en general para los combustibles líquidos que el Estado introduzca en sus arsenales para ser invertidos en los buques de guerra y sumergibles con la limitación de no beneficiar a otro interés individual o colectivo:

Considerando que por otras Reales órdenes de 27 de abril de 1918 y 28 de octubre de 1921 se hicieron declaraciones de exención en favor de los parque de aviación del Estado por los derechos y recargos que gravan los combustibles líquidos por el impuesto de Consumos, como también iguales beneficios para las minas de Almadén, propiedad del Estado:

Considerando que posteriormente el suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio, por acuerdo de 9 de octubre de 1923, revocó un fallo de la Delegación de Hacienda de Palencia, apreciando que los aceites combustibles pesados de creosota no son artículos de comer, beber y arder, puesto que no sirven para la economía doméstica y sí tan sólo para motores:

Considerando que si bien por Real orden de 28 de diciembre de 1886 fué declarada la excepción de derechos de los aceites producidos por los esquistos bituminosos, ta disposición fué casada por la Sentencia del Tribunal de lo contencioso fecha 26 de abril de 1898 (*Gaceta* de 18 de octubre), en el sentido de que debían adeudar como aceites de todas clases:

Considerando que por Real orden de 19 de junio de 1901 (*Gaceta* de 28 de junio), se exceptuó la gasolina destinada a la extinción de la langosta, pero sin extender la excepción a la que se emplea para otros usos:

Considerando que por otra Real orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1924, resolviendo instancias de varias entidades, se declaró no era preciso dictar disposición alguna especial aclarando el concepto de exención en favor de los aceites pesados, bastando que en cada caso concreto se aplicara la de 8 de mayo de 1915:

Considerando que en la tarifa primera de percepción del Impuesto de Consumos, aprobada por la ley de 7 de julio de 1888, se gravaron en el epígrafe correspondiente los «aceites de todas clases», y en el Reglamento de 11 de octubre de 1898, capítulo XI, se declararon las exenciones correspondientes, fijándolas en el número 3.º del artículo 27 para los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería; y así bien, en el artículo 15 de la ley de 12 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento de 29 de igual mes y año, se declaró que en los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el Impuesto de consumos no podrán gravarse en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del Impuesto de Consumos aprobadas por la ley de 7 de julio de 1888 que figuran en la relación unida al referido Reglamento, y en la que aparece comprendida la especie «aceites de todas clases y sus mezclas y derivados»:

Considerando que si bien la ley básica del impuesto de Consumos y su Reglamento comprendieron el concepto genérico de «aceites de todas clases» sin hacer más excepciones que las de los aceites medicinales y olorosos que son objeto del comercio de perfumería, es lo cierto que por disposiciones posteriores se declararon otras exenciones en relación con dicha especie, si bien en todos los casos en que se justificara que la especie no servía ni podía ser utilizada para comer, beber y arder en luces de uso doméstico ni como lubricantes, circunstancias indeclinables para que la ley básica no fuera infringida, en razón a que el impuesto de consumos tenía la cualidad de impuesto personal:

Considerando que si bien existen idénticas razones para ampliar las exenciones a otra clase de aceites, por su aplicación a las industrias, como elemento necesario para producir fuerza, en equivalencia del carbón mineral, que antes de ser conocidos los combustibles líquidos se empleaban a dicho efecto, carbón no comprendido en las tarifas del impuesto; y excluidos además por el número 1.º del artículo 27 del Reglamento de 11 de octubre de 1898 el carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen a las industrias, de tal gravamen, la exención resultaría natural y lógica; sin embargo, apreciando la proximidad de la fecha en que debe quedar totalmente suprimido el impuesto de consumos, es razonable no extender más allá de lo que han sido, y su concepto general, las exenciones, en evitación de los trastornos que otra medida habría de producir en los presupuestos municipales en curso y contratos celebrados con terceros para la recaudación del tributo;

Considerando que, ello así, cabe marcar la norma a seguir en la declaración de exenciones a los aceites, con el fin de que en cada caso, y sin efecto de retroactividad, haya uniformidad para apreciar el alcance hasta donde puedan ser procedentes las que se acuerden, tomando a tal efecto, como de lógica consecuencia, lo que ha sido base fundamental de la ley del impuesto, o sea la de gravar tan sólo los aceites de comer, beber y arder en luces de uso doméstico y lubricantes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien declarar:

1.º Que la exención de derechos de consumos a los «aceites de todas clases» afecta a los que no pueden ser empleados para comer, beber y arder en luces de uso común ni como lubricantes:

2.º Que en los Municipios en que estuviera contratado el servicio de recaudación del impuesto no podrán hacerse otras declaraciones de

exención más que aquellas que ya lo estuvieran por disposiciones de autoridad competente.

3.º Que toda declaración de exención no tendrá ni producirá efectos de retroactividad; y

4.º Que a esta disposición se dé carácter general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.—Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 106).

Gobierno Civil.

Circular.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 18 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

RELACION QUE SE CITA

Luis Miguel Rojas, hijo de Simón y Casilda, de Abajas, número 4, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Paulino Barcoena Fernández, hijo de Juan y Justa, de Aguas Cándidas, número 2, residente en la República Argentina.

Eusebio Pérez García, hijo de Luis y Amalia, de Barcoena de los Montes, número 1, se ignora su residencia.

Ezequiel Miranda Gómez, hijo de Marcelino y Toribia, de Barcoena de los Montes, número 2, residente en la República Argentina.

Julián Ruiz Soria, hijo de Martín y Nicolasa, de Briviesca, número 9, residente en Ultramar.

Gregorio Zabala Viteri, hijo de Benigno y Ramona, de Briviesca, número 15, residente en Urdos (Francia).

Máximo Resines López, hijo de Faustino y Benita, de Briviesca, número 21, residente en Ultramar.

Domingo Pérez Alenro, hijo de Juan y Teodosia, de Briviesca, número 26, residente en Ultramar.

Baldomero González Sáez, hijo de Juan y Martina, de Castil de Peones, número 1, residente en la República Argentina.

Julián Gredilla Rodríguez, hijo de Faustino y Angela, de Cillaperlata, número 1, se ignora su residencia.

Antonio Castro Leiva, hijo de Fructuoso y Juana, de Monasterio de Rodilla, número 3, residente en Buenos Aires.

Victor Pérez Pascual, hijo de Norberto y Eusebia, de Monasterio de Rodilla, número 5, residente en Buenos Aires.

Agustín Fernández Castrillo, hijo de Félix y Sabiniana, de Oña, nú-

mero 3, residente en la República Argentina.

Ramón Cereceda Sáez, hijo de Anselmo y Valentina, de Oña, número 11, residente en la República Argentina.

Ildefonso Ochoa González, hijo de Angel y María, de La Parte de Bureba, número 1, residente en América.

José María Rodríguez Fernández, hijo de Alejandro y Benita, de La Parte de Bureba, número 3, residente en la República Argentina.

Valentín Díez Solas, hijo de Ezequiel y Carmen, de Quintanilla-bón, número 1, residente en la República Argentina.

Marciano Corresilla Marín, hijo de Doroteo y Beatriz, de Quintanilla San García, número 4, se ignora su residencia.

Cipriano Sáez Galbarros, hijo de Sulpicio y Francisca, de Rojas, número 6, residente en la República Argentina.

Vicente Ruiz Martínez, hijo de Pedro y Casilda, de Rojas, número 8, residente en la República Argentina.

Lorenzo López Oriarte, hijo de Nicolás y Ana, de Rojas, número 5, residente en la República Argentina.

Ramón Díez Blanco, hijo de Víctor y Lucía, de Salinillas de Bureba, número 4, se ignora su residencia.

Félix García Puente, hijo de Jorge y Jacoba, de Santa Olalla de Bureba, número 1, residente en la República Argentina.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 20 de abril de 1925

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Cerratón de Juarros.

Concejales.

D. Simón Román Barrio.
D. Mario Sáez Barrio.
D. Ruperto Ronda Martínez.
D. Tomás Barrio Marina.
D. Restituto Moreno García.
D. Lucas Puente Moneo.

Contribuyentes.

D. Agustín Marina, que satisface de contribución 33'83 pesetas.
D. Antonio Moreno, 33'53.
D. Aniceto Puente, 46'14.
D. Arsenio Sáez, 59'64.
D. Bernardo Moneo, 35'02.
D. Celestino Marina, 59'86.
D. Elías Contreras, 67'27.

D. Esteban Monso, 48'36.
D. Eulogio Moneo, 36'68.
D. Faustino Marina, 66'41.
D. Felipe Moneo, 85'20.
D. Fidel Marina, 51'87.
D. Frutos Sáez, 62'90.
D. Gregorio Román, 88'57.
D. Ignacio González, 39'82.
D. Marcelino Melchor, 42'03.
D. Miguel García, 45'35.
D. Ricardo Sáez, 57'15.
D. Sebastián Marina, 84'11.
D. Teodoro Marina, 64'11.
D. Timoteo Marina, 36'13.
D. Victoriano Moneo, 43'29.
D. Victoriano Ruiz, 55'20.
D. Doroteo Marina, 54'90.

Delegación de Hacienda

Venciendo en 15 de mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 96 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y número 32 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones que se amorticen en el sorteo celebrado el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados, se efectuará en una factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Tesorería-Contaduría de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, produciendo alteración en las cifras sucesivas. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose las facturas redactadas en distinta forma, así como aquéllas que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar

en la factura respectiva, y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido lugar la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades, y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 18 de abril de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuñ Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Cédulas personales.

Terminado el plazo para la presentación en esta Administración de Rentas públicas de los padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de septiembre de 1923, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 3 de octubre siguiente, número 184 del mismo, y siendo 100 aproximadamente los Ayuntamientos que no han cumplido el mencionado servicio, por la presente se les previene, que de no verificarlo en término de cinco días, contados desde la publicación de la presente, esta Administración se verá en la necesidad de proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente y demás responsabilidades que puedan derivarse, debiendo advertirles que mientras otra cosa no se disponga en contrario, deberán ajustarse a la modelación que continúa en vigor, o sea a la de los años anteriores.

Burgos 20 de abril de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Contribución industrial.—Gremios.

Solicitada por la mayoría de los contribuyentes que tributan por el concepto de Agentes de Negocios, la constitución del gremio, se convoca a todos los de dicha clase a una reunión en esta Administración, el día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de la contribución industrial, procedan al nombramiento de Síndico, debiendo advertir que de no concurrir, la Administración esta autorizada por el artículo 85 del citado Reglamento para nombrarlo de oficio.

Burgos 20 de abril de 1925.—El Administrador, Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Segovia.

D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición, de Severiano Guines Orillo, de 32 años, sastre, natural de Miranda de Ebro (Burgos), cuyo actual paradero se ignora; y a la ocupación de una pelliza de paño negro, con cuello de astrakan o felpa negra, fero negro, y un colegial de lana bastante oscuro, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentren sino justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado por auto de esta fecha, dictado en la causa que con el número 31 de las del corriente año instruyo por estafa de dichas prendas de la pertenencia de Juan Ayuso Heredero, vecino de esta ciudad en la que tuvo lugar el hecho en 15 de febrero último.

Dado en Segovia a 13 de abril de 1925.—José Antonio de la Campa.—Julio Otero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Mazuela.

El día 4 del próximo mes de mayo, en las horas reglamentarias, tendrá lugar en la casa consistorial y por el Recaudador nombrado al efecto, la cobranza del 4.º trimestre del reparto real de utilidades, girado en este municipio para el actual ejercicio económico de 1924-25 y atrasos de los 1.º al 3.º trimestres del mismo.

Mazuela 18 de abril de 1925.—El Alcalde, Marcial N.

Alcaldía de Buniel.

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Buniel 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Pancracio Melgosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñalba de Castro.
Hontoria de la Cantera.
Espinosa de Cervera.
Santa Cruz de Juarros.
Villasidro.
Arlanzón.
Castrillo de la Vega.
Villavedón.
Tapia de Villadiago.

Alcaldía de Humada.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 800 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento.

Humada 13 de abril de 1925.—El Alcalde, Gabino Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Villadiago.
Coculina.
Omillos de Sasamón.
Tapia de Villadiago.

Alcaldía de Castildelgado.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castildelgado 17 de abril de 1925.—El Alcalde, Celso San Román.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros.
Peñalba de Castro.
Fuentenebro.
Villasidro.
Arlanzón.
Tapia de Villadiago.
Brazacorta.
Anguix.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

No habiendo comparecido el mozo Ignacio Martínez Merino, natural de esta villa, hijo de Cipriano y María, del alistamiento por este pueblo en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, a pesar de haber sido citado en forma en el periódico oficial de la provincia, número 19, correspondiente al 26 de enero último, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo a la Ley, habiéndole declarado prófugo. En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de reclutamiento de la provincia, apercibido de ser tratado en contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto, ruego y encarezco a todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación ante mencionada Junta de Clasificación y Revisión.

Sargentos de la Lora 17 de abril de 1925.—El Teniente de Alcalde, Esteban Bañuelos.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres de 1921-1922, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción 26 de abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días en treguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Término municipal de Encío.

Melitón Alonso Baroine, vecino de Pancorvo.—Una finca rústica en Obarenes y término del Valle de Santillana y sitio de Matas Negras, de 42 áreas, linda N. monte de Santa Gades, S. sierra La Aspera, este Felipe Clemente y O. Vicente Val, tasada en 400 pesetas.

Otra en Matas Negras y en el mismo término, de 42 áreas, linda norte monte de Santa Gades, S. La Aspera, E. Andrés Corral y O. Evaristo Leal, en 400.

Manuel Grisaleña Clemente, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes y término del Valle de Santillana, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gades, S. La Aspera, este hermanos de Bernardo Baroina y O. Pedro Basurto, en 260.

Otra en el mismo término, de id., linda N. monte de Santa Gades, S. La Aspera, E. José Quincoces y O. Agapito Torre, en 260.

Otra en el mismo término, de id., linda N. monte de Santa Gades, S. La Aspera, E. Agustín Bustamante y O. Juan Busto, en 280.

Pedro González Martínez, vecino de Pancorvo.—Una finca rústica en Obarenes, término del Valle de Santillana, de 63 áreas, linda N. monte de Santa Gades, S. sierra La Aspera, E. hermanos de Bernardo Baroina y O. Vicente Val, en 300.

Juan Armentia Arroyuelo, vecino de Pancorvo.—Una finca rústica en Obarenes, término del Valle, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gades, S. Santiago Morquecho, E. José

Quincoces y O. Fermín Varona, en 200.

Hermenegildo Délica Clemente, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes, término del Valle, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. sierra del común, este Felipe Clemente y O. Hilario Izarra, en 200.

Simón Délica Clemente, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes, término del Valle, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, sur terreno comunal, E. Cesárea Bernal y O. Francisco Grisaleña, en 200.

Rafael Salazar Morquecho, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes, término del Valle o Matas Negras, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Sierra La Aspera, E. Ildefonso Guinea y O. Gregorio Izquierdo, en 200.

Gregorio Izquierdo, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes, término del Valle de Sautillana, de 31 áreas y cinco centiáreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Hilario Presa, E. Leandro Morquecho y O. La Aspera, en 300.

Otra en el mismo término, de 31 y cinco, linda N. monte de Santa Gadea, S. Rafael Salazar, E. Hilario Presa y O. La Aspera, en 300.

Benito Guzmán Arin, vecino de Pancorvo.—Una finca en Encío, término de Las Habares, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. valladar, S. id., E. carretera y O. Jenaro Martínez, en 60.

Otra en el mismo término, de 10 y cinco, linda N. Manuel Calvo, sur carretera, E. Gregorio Quincoces y O. carretera, en 60.

Otra en el mismo término o El Hoyo, de 21 áreas, linda N., S. E. y O. eríos, en 80.

Andrés España Loyo, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes y término del Valle, de 42 áreas, linda N. Ignacio Quintana, S. Bernardino Quintana, E. monte de Santa Gadea y O. Sierra La Aspera, en 400.

Gregorio Délica Ortiz, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes y término del Valle de Santillana, en La Laguna, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Santiago Morquecho, E. Bernardino Quintana y O. María García, en 100.

Otra en Matas Negras, de id., linda N. monte de Santa Gadea, sur Santiago Morquecho, E. Vicente Val y O. Ramón Val, en 100.

Juan Vesga, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes, término del Valle, de 63 áreas, linda N. Cipriano Quintana, S. Fermín Varona, E. monte de Santa Gadea y O. terreno comunal, en 600.

Leandro Morquecho Arbidi, vecino de Pancorvo.—Una finca en Obarenes y término del Valle, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. terreno comunal, E. Manuel Cadiñanos y O. el mismo, en 200.

Otra en el mismo término, de id., linda N. monte de Santa Gadea, E. José Alvarez, S. terreno comunal y O. Ildefonso Guinea, en 200.

Hipólito García Latorre, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes, término del Valle, de 21 áreas, linda N. Bonifacio Marroquin, sur Manuel Grisaleña, E. y O. terreno comunal, en 200.

Otra en el mismo término, de id., linda N. Pedro Gómez, S. Vicente Val, E. terreno comunal y O. idem, en 200.

Bruno Sobrón Morquecho, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes, en término del Valle, de 21 áreas, linda N. Modesto Clemente, S. Vicente Cantera, E. Monte de Santa Gadea y O. sierra La Aspera, en 200.

Pedro Nieva Nocoedo, vecino de Encío.—Una heredad en Encío y término de Las Paúles, de 10 áreas y 5 centiáreas, linda N. Mauricio Angulo, S. Isaac Arin, E. Julián García y O. el mismo, en 40.

Otra en la misma jurisdicción, término de Montecillo, de 21, linda N. Canuto Sáez, S. cumbre del Valle, E. Pedro Albéniz y O. Jerónimo Vadillo, en 20.

Otra en término de Las Casillas, de id., linda N. Canuto Sáez, S. cumbre del Valle, E. Valeriano Garoña y O. Pio Martínez, en 20.

Otra en La Ladera, de id., linda N. ladera, S. carretera de Santander, E. Pio Martínez y O. Valeriano Garoña, en 20.

Otra en Obarenes y término del Valle, de 42, linda N. monte de Santa Gadea, S. La Aspera, E. Pedro Leiva y O. Antonio Cauvilla, en 60.

Otra en el Valle, de 14, linda norte monte Santa Gadea, S. La Aspera, E. Antonio Cauvilla y O. Gregorio Murga, en 20.

Otra en el mismo término, de 21, linda N. monte Santa Gades, S. monte, E. Vicente Cantera y O. Pablo Castillo, en 20.

León Nieva Nocoedo, vecino de Obarenes.—Una heredad en término del Valle, de 42 áreas, linda N. monte Santa Gades, S. La Aspera, E. José Amo y O. Zacarías Susaeta, en 300.

Angel Guzmán Armentia, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término del Valle, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. sierra La Aspera, E. Segundo Val y O. Manuel Clemente, en 180.

Simón Leiva Díez, vecino de Moriana.—Una heredad en Moriana y término del Cascajo, de 21 áreas, linda N. herederos de Feliciano Barrón, S. herederos de Pedro Cantara, E. Nicolás Manero y O. herederos de Víctor Barrón, en 780.

Otra en Pejortuño, de id., linda N. camino, S. herederos de Pedro Cantera y E. y O. camino, en 780.

Felipe Busto Orjuno, vecino de Bozoo.—Una heredad en Obarenes, término de Rivagrande, de 14, linda N. camino, S. y E. Federico Santiago y O. Alejandro Gómez, en 320.

Petra Nieva Nocoedo, vecina de Obarenes.—Una heredad en Obare-

nes, en el Valle, de 63 áreas, linda N. monte Santa Gadea, S. sierra La Aspera, E. Gregorio Murga y oeste Francisco Calvo, tasada en 600 pesetas.

Froilán Armentia, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes, término del Valle, de 21 áreas, linda N. monte Santa Gadea, S. sierra La Aspera, E. Gregorio Murga y O. Francisca Calvo, en 100.

Otra en el mismo término, de id., linda N. monte Santa Gadea, sur sierra, E. Francisco Martínez y oeste erio, en 100.

Herederos de Angel Clemente, vecinos de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término del Valle, de 84 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. La Aspera, E. erio y oeste Domingo Orive, tasada en 900 pesetas.

Jenaro Délica Martínez, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término del Valle, de 42 áreas, linda N. monte Santa Gadea, S. monte Andalar, E. Victoriano Sáez y O. Manuel Cadiñanos, tasada en 200 pesetas.

Felipe Montarrubio Ojeda, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término del Valle o sitio La Laguna, de 31 áreas y cinco centiáreas, linda N. monte Santa Gadea, S. sierra La Aspera, E. Ambrosio Morquecho y O. Pablo Morquecho, tasada en 300 pesetas.

Otra en el mismo término, de id., linda N. monte Santa Gades, S. sierra La Aspera, E. Pedro Grisaleña y O. Modesto Clemente, en 300.

Higinio Arciniaga Gabilondo, vecino de Encío.—Una heredad en Encío y término de Hornazo, de 10 áreas y cinco centiáreas, linda norte valladar, S. Jenaro Murga, E. regadera y O. río, tasada en 380 pesetas.

Tomás Valderrama López, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término del Valle, sitio La Laguna, de 42 áreas, linda N. monte de Santa Gades, S. sierra La Aspera, E. Ramona Salazar y oeste Demetrio Morquecho, tasada en 200 pesetas.

Julián Gómez Barcina, vecino de Obarenes.—Una heredad en Obarenes y término del Valle, sitio de Matas Negras, de 21 áreas, linda norte monte Santa Gadea, S. La Aspera, E. Gregorio Murga y O. ocudal, tasada en 200 pesetas.

Pedro Leiva Santiago, vecino de Obarenes.—Una heredad en Obarenes y término del Peral, de 14 áreas, linda N. María Albéniz, S. sierra La Aspera, E. id., y O. Marcelino Ruiz, tasada en 140 pesetas.

Otra en Grajera, de 12 áreas y 25 centiáreas, linda N. Vicente Cantera, S. id., E. valladar y O. Marcelino Ruiz, tasada en 140 pesetas.

Otra en el mismo término, de tres áreas y cinco centiáreas, linda norte Manuel Alonso, S. valladar, E. Vicente Cantera y O. Román Calvo, en 120.

Otra en el Peral, que linda norte Hermenegildo Aguirre, S. María Albeniz, E. El Peral y O. Hermenegildo Aguirre, en 120.

Otra en Valle Matas Negras, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. sierra La Aspera, E. Gregorio Murga y O. Alvaro Alonso, en 120.

Manuel Fernández Arnáez, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes, en el Valle o sitio del Hoyo de la Quintanilla, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, sur La Aspera, E. Modesto Clemente y O. comunal, en 200.

Facundo Torre García, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término del Valle, en el sitio La Quintanilla, de 21 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Sierra Aspera, E. Angel Guzmán y O. Félix Armentia, en 200.

Gregorio Castillo Fonca, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes y término de entrada al Valle, de 21 áreas, linda N. valladar, S. corral, E. sombrío y O. Andalas, en 100.

Miguel Murga López, vecino de Obarenes.—Una heredad en Obarenes, término del Valle o Las Mesas, de 42 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. La Aspera, E. Adrián Valderrama y O. el mismo, en 400.

Pedro Barcina Alonso, vecino de Obarenes.—Una heredad en Obarenes y término de Grajera, de 21 áreas, linda N. Gaspar Barcina, S. arroyo, E. Anselmo Alonso y oeste arroyo, en 120.

Otra en el mismo término de Valseca, de 10 áreas y cinco centiáreas, linda N. Dolores Albéniz, S. Sierra, E. común de Valseca y O. Rafael Solórzano, en 40.

Vicente Clemente Álvarez, vecino de Obarenes.—Una heredad en Obarenes, término de Valle y sitio Quintanilla, de 42 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, S. Sierra Aspera, E. id. y O. Casimiro López, en 400.

Cipriano Ortiz Quintana, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes, término del Valle, de 42 áreas, linda N. monte de Santa Gadea, sur Sierra Aspera, E. Isidoro Cadiñanos y O. Juan Val, en 400.

Segundo Val Morquecho, vecino de Pancorvo.—Una heredad en Obarenes, término del Valle, de 42 áreas, linda N. Ladera de Encío, S. valladar, E. monte de Encío y O. Andrés Corral, en 400.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1909, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Encío 16 de abril de 1925.—El Agente ejecutivo, Luis de la Era-nueva.